

En atención a lo dispuesto al Acuerdo 03 de 2018<sup>1</sup> y al cronograma dispuesto en el Acuerdo 049 de 2017<sup>2</sup> procede la Comisión integrada por el Consejo Superior a dar respuesta a los recursos de apelación presentados por algunos aspirantes que no cumplieron los requisitos establecidos en el Estatuto General –Acuerdo 047 de 2017- para ocupar el cargo de Rector de la Universidad de Caldas.

## I. ANTECEDENTES

La Secretaría General de la Universidad de Caldas atendiendo al cronograma establecido en el Acuerdo 049 de 2017, publicó el día 26 de marzo de la presente anualidad los aspirantes que cumplieron y no cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 18 Estatuto General para ocupar el cargo de Rector.

En dicha publicación, se contempló que las siguientes personas no cumplieron con los mencionados requisitos: i) Nelson Hernando Puentes Rodríguez; ii) José Jesús Ramos Giraldo y iii) José Alexander Rivadeneira Salgado.

Los aspirantes José Jesús Ramos Giraldo y José Alexander Rivadeneira Salgado, presentaron oportunamente recurso de apelación, por lo que se abordarán individualmente como sigue.

## II. DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

### II.I. Recurso de apelación interpuesto por el aspirante José Jesús Ramos Giraldo.

El recurso de alzada fue argumentado en que en la hoja de vida laboral que reposa en la Universidad de Caldas descansa una constancia que prueba que cursó un diplomado completo en inglés en el año 2007 ofrecido de la Universidad Autónoma de Manizales. Refirió que de esta forma acredita el requisito de “*competencia lectora en inglés*”.

Para soportar lo anterior aportó constancia suscrita por el coordinador del instituto de idiomas de la Universidad Autónoma de Manizales.

En atención a tal recurso, los integrantes de la Comisión consideraron que con tal documento se encuentra satisfecho el requisito contemplado en el numeral 3 del Artículo 18 del Acuerdo 047 de 2017, esto es, acreditar competencia lectora en segunda lengua.

### II.II Recurso de apelación interpuesto por el aspirante José Alexander Rivadeneira Salgado.

En el recurso de alzada fueron presentados varios argumentos, a saber:

<sup>1</sup> “Por el cual se definen los integrantes de la Comisión del Consejo Superior de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 049 del 22 de diciembre de 2017”

<sup>2</sup> “Por el cual se convoca públicamente a todas las personas que aspiren ocupar el cargo de rector de la universidad de caldas para el periodo 2018 - 2022 y se fija el cronograma”.





i) *Cumplimiento de requisito por haber desempeñado cargo académico administrativo.* El apelante señaló que tanto la documentación aportada por éste al momento de la inscripción como en el certificado Nro. 660 expedido por la Oficina de Gestión Humana de manera oficiosa acredita la vinculación como docente y administrativo en un periodo de nueve (9) años calendario por periodos académicos. En virtud de ello procedió a enlistar las distintas vinculaciones que tuvo con la Universidad de Caldas, las fechas extremas, las horas de dedicación a la semana y los meses de cada vinculación.

ii) *Primacía de la realidad sobre las formalidades.* Tras definir el principio del derecho laboral de la primacía de la realidad sobre las formalidades refirió que mal hizo la Secretaría General en afirmar que no cumplió con el requisito de acreditar experiencia administrativa en cargos públicos o privados o experiencia en cargos académico administrativos puesto que tal requisito lo cumple con varias certificaciones de carácter mixto, es decir, experiencia en cargos académico administrativos. Indicó que el ropaje de docente no puede ser usado para ocultar las funciones o la asunción de las tareas como Director de la Tecnología en Administración Judicial y otras funciones de tipo paralelas, concurrentes y concomitantes.

iii) *Debido proceso.* Refirió que la Secretaría General de la Universidad falló al solo tener en cuenta para acreditar el requisito del numeral 5 del artículo 18 del Acuerdo 047 de 2017 solo tuvo en cuenta para acreditar el requisito la experiencia administrativa en cargos públicos y privados mas no tuvo en cuenta la experiencia en cargos académico administrativos. Finalmente, en este punto indicó que el Estatuto General no contempló la forma en que debe ser contabilizada la experiencia, esto es, si es con vinculaciones de medio tiempo o tiempo completo.

iv) *Respeto por las actuaciones propias.* Contempló en este acápite que las constancias deben valorarse bajo los principios de buena fe, confianza legítima y el respeto por el acto propio.

En atención a los argumentos expuestos en el recurso de apelación presentada por el señor José Alexander Rivadeneira Salgado, los integrantes de la Comisión consideraron que dadas las dinámicas universitarias el tiempo a contabilizarse en los cargos académicos administrativos que éste desarrolló en la Institución deben ser tenidos en la totalidad de su vinculación y no por medios tiempos, máxime que desde el Estatuto General no se contempló expresamente que este requisito debe contarse en tiempos completos.

En virtud de lo anterior se decidió que se encuentra satisfecho el requisito contemplado en el numeral 5 del Artículo 18 del Acuerdo 047 de 2017, esto es, acreditar *“Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada, mínimo de cinco (5) años. Esta experiencia se puede satisfacer cuando el aspirante ha ocupado cargos académico-administrativos por el mismo lapso en una universidad reconocida por el Estado”*.





III. LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE RECTOR

|                                    |                 |
|------------------------------------|-----------------|
| GABRIEL GALLEGO MONTES             | C.C. 10.276.774 |
| ALEJANDRO CEBALLOS MARQUEZ         | C.C. 7.554.003  |
| OSCAR DANILO MESA PATIÑO           | C.C. 10.246.798 |
| FRANCISCO ARTURO VALLEJO GARCÍA    | C.C. 10.287.770 |
| ANDRÉS FELIPE BETANCOURTH LÓPEZ    | C.C. 75.082.247 |
| JOSÉ JESÚS RAMOS GIRALDO           | C.C. 10.224.780 |
| JOSÉ ALEXANDER RIVADENEIRA SALGADO | C.C. 75.071.959 |
| JUAN CARLOS GÓMEZ MONTOYA          | C.C. 10.267.719 |

Frente a este acto administrativo no procede recurso alguno.

Se firma a los 03 días del mes abril de 2018.

**CLAUDIA JURADO GRISALES**

**JUAN CARLOS YEPES OCAMPO**

**GENTIL GÓMEZ MEJÍA**